



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de setiembre de 2021.

VISTO: Lo establecido en el artículo 11 del Decreto N.º 279/017, de fecha 2 de octubre de 2018.

RESULTANDO: I) Que conforme la normativa indicada, las empresas que tengan trabajadores en régimen de dependencia incluidos dentro del ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (Ley N.º 18.396 de 24 de Octubre de 2008 y modificativas), de la Caja Notarial y Seguridad Social (Ley N.º 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y modificativas) y/o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales Universitarios (Ley 17.738 de 7 de Enero de 2004 y modificativas), deberán renovar con carácter general y en forma anual la Planilla de Control de Trabajo.

II) Que conforme lo estipulado por el artículo 17 del decreto N.º 17 del Decreto N.º 279/017, la falta de renovación o renovación tardía de Planilla de Control de Trabajo constituirá una infracción a la normativa laboral.

CONSIDERANDO: Que compete a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social establecer la fecha y el plazo durante el cual las empresas alcanzadas deberán renovar Planilla de Control de Trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 11 del Decreto N.º 279/017, de 2 de Octubre de 2017,

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE

1) Establecer que las empresas incluidas dentro del ámbito de la afiliación de la Seguridad Social determinado por el artículo 1 del Decreto N.º 279/017, deberán renovar la Planilla de Control de Trabajo, dentro del período comprendido entre el 4 de octubre y el 4 de noviembre del presente año.

2) La renovación de la Planilla de Control de trabajo se efectuará vía remota por el Sistema Informativo "VENETUS", conforme descripción publicada en la web "www.mtss.gub.uy" y/o "www.tramites.gub.uy".

3) Comuníquese.



Dr. TOMAS TEIJEIRO
Inspector General del Trabajo
y de la Seguridad Social